

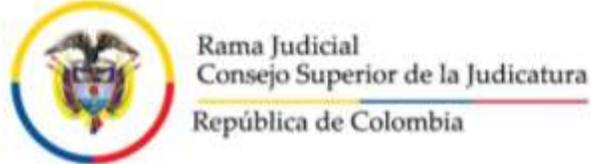
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Regulación de Alimentos radicado con el No. 2019-00058-0, informándole que la parte demandada presentó escrito solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 23 de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaría.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ BENITEZ
DEMANDADO: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY
RAD: 704293184001-2019-00058-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandada solicita la entrega de título judicial y allega los siguientes documentos: promesa de compraventa de posesión del inmueble, copia de la escritura pública #87 del 05 de junio de 2002 de la Notaria Única de Majagual, Sucre y copia del certificado de Tradición y Libertad No. 340-0039909.

En virtud de lo anterior, esta judicatura una vez revisado el proceso y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., encuentra que el depósito judicial solicitado por la demandada, corresponde al título No. 463400000010290-6 por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías, y su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida del menor, razón la cual, se dispondrá previo a la entrega del título judicial, una visita al domicilio del menor por parte del Asistente Social de este Juzgado con el fin de examinar las condiciones en que éstos viven y al predio que pretende adquirir para los menores de edad.

Que estudiada la promesa de compraventa de posesión del inmueble, se observa que en su cláusula primera expresa, “Objeto. El prometiende vendedor se obliga a vender al prometiende comprador, quien a su vez se obliga a comprar la posesión que ejerce sobre un lote terreno de 400 m2, con todas sus anexidades ubicado en el corregimiento de piza, municipio de majagual, sucre.

Que en su cláusula segunda señala que, la forma de tradición es la compra y venta del inmueble que adquirió la propietaria por medio de la escritura pública #87 del 05 de junio de 2002 de la Notaria Única de Majagual, Sucre y según folio de matrícula inmobiliaria No. 340-0039909.

Que de acuerdo con las cláusulas anteriores, no es claro para esta judicatura porque el contrato de compraventa señala la compra de posesión y a su vez compra -venta de inmueble, por lo que se requerirá a la parte demandada aclarar al despacho la cláusula primera y segunda del contrato de compraventa.

Que estudiada la promesa de compraventa expresa en la cláusula 4ª, que la venta del bien inmueble es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**; no obstante, le llama la atención al despacho que el depósito judicial solicitado por la demandada, se encuentra por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, quedando un saldo de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.782.240.00). En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que explique al despacho la destinación que le dará al saldo del depósito judicial solicitado, teniendo en cuenta que el precio del bien inmueble objeto de compra SON SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), tal como se vislumbra de la promesa de compraventa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de entregar el depósito judicial No. 463400000011421867 por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asistente social de este despacho, a la residencia de la demandante señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, la cual deberá realizarse a más tardar el 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que aclarar al despacho, la cláusula primera y segunda del contrato de compraventa de posesión del inmueble, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Requierase a la parte demandante para explique y certifique al despacho la destinación que le dará al saldo del depósito judicial, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0386b9f43709886b79c67bf3e04f17eda65650c36c5220e8cd7da5d362684674

Documento generado en 23/08/2021 12:51:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>